

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las siete horas cuarenta minutos del cinco de mayo de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día dieciocho de abril del año en curso se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED], en los siguientes términos: *“Deseo conocer el estatus de avance en el proceso de elaboración del Reglamento de la Ley de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía, el cual está pendiente de publicación desde 2016”*.
2. Mediante proveído de fecha diecinueve de abril del año que transcurre, se previno a la solicitante para que colocara su firma autógrafa al calce de su petición de información, con base a los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. En fecha veintisiete de abril del año en curso, la solicitante presentó la solicitud de información debidamente firmada, en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, subsanando prevención realizada en el proveído descrito en el párrafo anterior.
4. Mediante proveído de fecha veintisiete de abril del año que transcurre, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inicia el procedimiento de acceso a la información a partir de dicha pretensión incoada por la citada peticionaria.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Para cumplir con la pretensión de mérito, el suscrito requirió a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, la información consistente en: “*Avances en la elaboración y publicación del Reglamento de la Ley de Protección y Promoción de Bienestar de Animales de Compañía*”.

Como respuesta al memorándum, el titular de dicha dependencia administrativa sostuvo que el proyecto de Reglamento de la Ley en referencia, se encuentra en proceso de elaboración por parte del Órgano Ejecutivo, con el objeto de desarrollar los contenidos de los misma, respetando los límites de la potestad reglamentaria que constitucional y legalmente se reconoce al señor Presidente de la República.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Declárese procedente la solicitud de acceso a la información incoada por la señorita [REDACTED].
2. Hágase del conocimiento de la peticionaria la respuesta que brindó el funcionario que menciona el presente proveído.
3. Notifíquese a la interesada en la forma señalada para tal efecto.



**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

